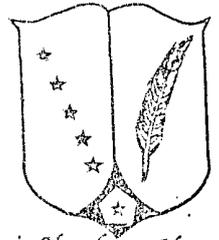




NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

2013-17-01-05-P007 Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE

COMPANIA ANONIMA GO INMOBILIARIA INMOGOINSA

S.A

OTORGAN

RODRIGO XAVIER SEVILLA GONZALEZ

ILKA DEL CARMEN DEL PERPETUO ANDINO SANCHEZ

CUANTIA: 1,000,00

Di 3 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, LUNES ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito a la celebración de la presente escritura comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Rodrigo Xavier Sevilla González, por sus propios y personales derechos y la señorita Ilka del Carmen del Perpetuo Andino Sánchez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las

estipulaciones estatutarias contenidas en la
cláusula segunda de este contrato, a quien de
conocerle doy fe y me solicitan elevar a
escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su cargo, díguese
incorporar una en la que conste el contrato de
constitución de la compañía anónima BO
INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A. al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Comparecer al otorgamiento de la presente
escritura pública, el señor Rodrigo Xavier
Sevilla Gonzalez, por sus propios y personales
derechos y la señorita Ilka del Carmen del
Perpetuo Andino Sánchez, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
solteros, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
legalmente capaces para contratar y obligarse;
quienes libre y voluntariamente expresan su
voluntad de constituir una Sociedad Anónima,
organizada de conformidad con las Leyes vigentes
de la República del Ecuador y regida a las
estipulaciones estatutarias contenidas en la
cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE
LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

0000002 Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

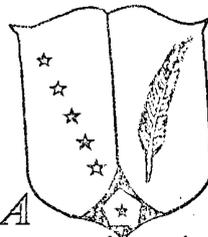
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION.- La denominación de la sociedad
anónima es GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A.-
ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.- La compañía tendrá
un plazo de duración de ~~50~~ años contados desde
la inscripción de la presente escritura en el
Registro Mercantil, vencido este plazo la
compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
que los accionistas reunidos en Junta General
Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y
antes de su expiración, decidieren prolongar su
duración por otro período de igual o menor
duración. Podrá ser disuelta o puesta en
liquidación antes de la expiración del plazo
original o de los de prórroga por resolución
adoptada por la Junta General de Accionistas.
ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal se establece en la ciudad de
Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de
Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
establecer agencias, sucursales, delegaciones o
representaciones en cualquier lugar del país o
del exterior, previa resolución de la Junta
General de Accionistas, adoptada con sujeción a
la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO
CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía
es: 1) Dedicarse a la actividad de la
construcción y ejecución de obras de ingeniería

e infraestructura en general; 2) Elaboración de proyectos, estudios de factibilidad accesoria, contratista en general; 3) Prestar todo tipo de servicios de asesoría en planificación, construcción, promoción, desarrollo, compra y venta y ejecución de todo tipo de proyectos inmobiliarios y construcciones; 4) Realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción, inversiones, operaciones inmobiliarias, compra venta e intermediación, arrendamiento, y/o administración de bienes inmuebles de todo tipo incluidos institucionales, comerciales o para vivienda; 5) Actuar como comisionista y/o representante, dentro de la actividad de la construcción; 6) Diseñar, producir y comercializar toda clase de productos, insumos, maquinarias y accesorios para la construcción y la industria en general; 7) Ejecutar proyectos de viviendas de todo tipo de obras civiles y de infraestructura, pudiendo participar como postor de diversas convocatorias y modalidades que el Estado emita sea como gobierno central, regional o municipal, así como participar en toda convocatoria que efectúe el sector privado, sólo o en consorcio o asociación con otras personas naturales o jurídicas. La compañía para el cumplimiento de su objeto deberá contar con los permisos contemplados en la Ley y los Reglamentos del sector y sujetarse

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000003



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

a los mismos: además podrá participar de otras compañías mediante la compra de acciones y participaciones de otras sociedades, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. En general la compañía podrá celebrar cualquier acto, contrato y operación permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la Compañía es de US\$ Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.1.000), dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1), de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

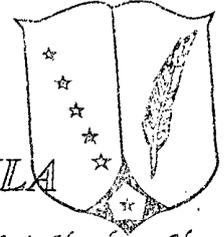
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES - NUMERARIO
------------	------------------	----------------	--------------------------------

Sr. Rodrigo Xavier Sevilla Gonzalez	US\$ 500	US\$ 500	500
Srta. Ilka del Carmen Andino Sánchez	US\$ 500	US\$ 500	500
TOTALES	US\$ 1000	US\$ 1000	1000

El capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000,00). Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el también se inscribirán las transferencias, gravámenes y demás modificaciones de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los

0000004



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA
 QUINTA

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital autorizado. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos a cargo del accionista. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

1 ARTICULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las
2 acciones de cada accionista son transferibles
3 por acto entre vivos en beneficio de otro u
4 otros accionistas de la compañía o de terceros,
5 mediante nota de cesión que deberá hacerse
6 constar en el título correspondiente o en una
7 hoja adherida al mismo, firmada por quien la
8 transfiere y en la forma prescrita por los Arts.
9 188 y 189 de la Ley de Compañías. Las acciones
10 de la compañía son también transmisibles por
11 causa de muerte de acuerdo al Art. 190 de la Ley
12 de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS
13 Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos
14 los accionistas gozarán de iguales derechos y
15 responsabilidades que se determinan en la Ley de
16 Compañías, en especial los contemplados en el
17 Art. 207 del citado cuerpo legal, a más de las
18 que se establecen en el presente Estatuto y de
19 las que legalmente les fuere impuestas por la
20 administración de la compañía. Las acciones
21 darán derecho a sus titulares a participar en
22 las deliberaciones de las Juntas Generales de
23 Accionistas, a votar en proporción al valor
24 pagado de las acciones en el capital suscrito a
25 la fecha del balance, distribución que una vez
26 acordada por la Junta General de Accionistas
27 confiere al accionista frente a la compañía un



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Humberto Navas D.
C. Quito - Ecuador*



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

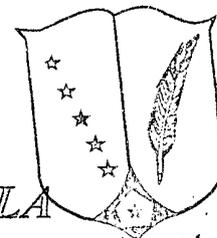
derecho de crédito para el cobro de dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones así como las de las transferencias ulteriores, se probará por la inscripción de ellas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO: Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el Artículo treinta tres de la Ley de Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquier de los medios contemplados por el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que

sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este derecho no correrá para los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas en cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DECECCCE



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el Art. 185 de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también,

de las utilidades liquidadas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Art. 207 del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA; ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido.

0000007



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



NOTARIA
QUINTA

No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. *Humberto Navas D. Quito - Ecuador*

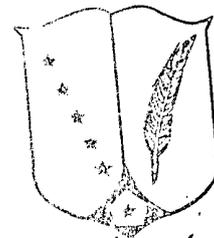
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente de la compañía, Gerente General, al Comisario o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto si en éste se confiere dicha facultad a la Junta General, b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer el balance general, el estado de resultados, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga

del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Art. 14 de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000008



Luis Humberto Navas 1
Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

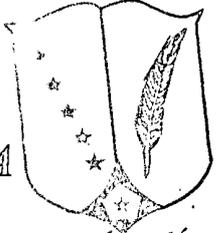
ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el Artículo veintidós de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de resultados, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus

remuneraciones; y d) Podrá deliberar sobre la
suspensión y renovación de los administradores o
comisarios y disponer que se entablen las
acciones de responsabilidad aunque no figure en
el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas
Generales Extraordinarias se reunirán en
cualquier época en que fueren convocadas para
tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS
UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los
artículos precedentes, la Junta General se
entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier
lugar dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital pagado y los asistentes
acepten por unanimidad la celebración de la
Junta y los puntos a tratarse en la misma,
quienes deberán suscribir la correspondiente
acta bajo sanción de nulidad, sin embargo
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
discusión de asuntos sobre los cuales no se
considere suficientemente informado. ARTICULO
VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-
Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
Extraordinarias deberán ser convocadas por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000009

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA*NOTARIA
QUINTA1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito conforme a lo estipulado en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal k) del Artículo dieciocho y d) del Artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En

caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el Artículo veinte de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir al Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ello su calidad de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto de su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

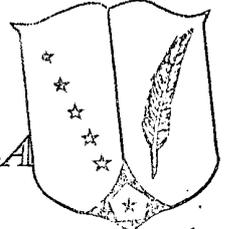


NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

0000010

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

más de treinta días de la fecha fijada para ~~Quito~~-Ecuador
 primera reunión. La Junta General se considerará
 legalmente constituida en primera convocatoria
 cuando en ella esté representado por lo menos el
 cincuenta y uno por ciento del capital suscrito
 pagado. En segunda convocatoria la Junta General
 se considerará legalmente constituida con el
 número de accionistas asistentes, cualquiera que
 fuere el capital suscrito que representen,
 debiendo expresarse así en la respectiva
 convocatoria. En todos los casos, el respectivo
 quórum se establecerá sobre la base del capital
 pagado, representado por los accionistas que
 concurren a la reunión, tengan o no derecho a
 voto. Las resoluciones de las Juntas Generales
 se tomarán por una mayoría de votos equivalentes
 a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
 capital suscrito pagado asistente a la Junta
 General, con excepción de los casos expresamente
 señalados en la Ley de Compañías y este
 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones
 se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
 propuesta se considerará denegada. Cada acción
 tendrá derecho a un voto en proporción a su
 valor pagado. Antes de declararse instalada la
 Junta General el secretario formará la lista de
 asistentes la que contendrá los nombres de los
 tenedores de las acciones que constaren como
 tales en el libro de acciones y accionistas, de

1 los accionistas presentes y representados, la
2 clase y valor de las acciones y el número de
3 votos que les corresponda, de lo cual se dejará
4 constancia con su firma y la del Presidente de
5 la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y
6 VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la
7 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
8 acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación, la fusión, la
10 escisión, la disolución anticipada de la
11 compañía, la liquidación, la reactivación de la
12 compañía en proceso de liquidación, la
13 convalidación y en general, cualquier
14 modificación de los Estatutos habrá de concurrir
15 a ella en primera convocatoria la mitad del
16 capital suscrito pagado. En segunda convocatoria
17 la Junta General se considerará válidamente
18 constituida con la representación de por lo
19 menos la tercera parte del capital suscrito
20 pagado; y, en tercera convocatoria la que no
21 podrá demorar más de sesenta días contados a
22 partir de la fecha fijada para la primera
23 reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el
24 número de accionistas presentes debiendo
25 expresarse estos particulares en la convocatoria
26 que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse
27 por unanimidad de votos en primera convocatoria;
28 con el voto favorable de por lo menos las tres
cuartas partes del capital pagado presente en la

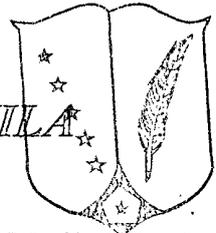


NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

0000011

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

respectiva sesión en segunda convocatoria y en la
 tercera convocatoria, con mayoría de votos del
 capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES
 DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
 presididas por el Presidente y el Gerente
 General quien actuará como Secretario. En
 ausencia del Presidente y/o del Gerente General
 o por resolución de los accionistas concurrentes
 a la sesión de la Junta General, pueden ser
 otras personas, accionistas o no de la compañía
 las que actúen como Presidente y/o Secretario de
 la Junta General en aquellas Juntas donde se
 produzca esta o estas ausencias. Se formará un
 expediente de cada Junta General que contendrá
 copia de las actas de las deliberaciones y
 acuerdos de las Juntas Generales suscritas por
 el Presidente y Secretario de la respectiva
 Junta; de los documentos que justifiquen que las
 convocatorias han sido hechas en la forma que
 señala el Artículo veintitrés de este Estatuto
 y los demás documentos que hayan sido conocidos
 por la Junta. Las actas de las Juntas Generales
 se llevarán en hojas debidamente foliadas a
 número seguido, escritas a máquina en el anverso
 y en reverso, figurando las actas una a
 continuación de otra en riguroso orden
 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta

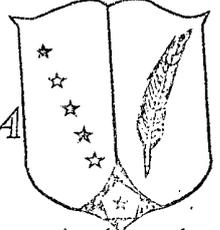
General correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el Artículo treinta y uno de estos Estatutos. ARTICULO: VIGESIMO NOVENO: ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de uno o varios accionistas los intereses de la compañía. Esta acción la podrán ejercer en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO, ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y será deducida por una

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000012

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

minoría que presente por lo menos la ~~cuarta~~ ^{tercera} parte del capital suscrito pagado, la que la presentará ante la Corte Provincial del domicilio principal de la compañía. Esta Corte la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION DE LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarase que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

810

OJO

OJO

1082
ni
w
civil

ANT. Ref. 249
Ley 2155

RESPUESTA
COR.
+ 1082
O 1082
OF 10
civil
DR. Navas
249
ref. 20

diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta. Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de CUATRO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

0000013

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

designado, mientras el sucesor tome posesión
su cargo, sin embargo, en el caso de haber
presentado su renuncia podrá separarse cuando
haya transcurrido treinta días desde aquel en
que la presentó; f) Vigilar la gestión del
Gerente General y demás funcionarios de la
compañía; g) Suscribir con el Secretario las
actas de las Juntas Generales; h) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los títulos
de las acciones o certificados provisionales que
la compañía entregará a los accionistas,
conforme se halla determinado en el Artículo
siete de estos Estatutos; e, i) Cumplir con los
demás deberes y ejercer las demás atribuciones
que le correspondan según la Ley y los
presentes estatutos. C) EL GERENTE GENERAL:
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La administración y
dirección de la compañía estará a cargo del
Gerente General de la misma, que podrá o no ser
accionista de la compañía. Será designado por la
Junta General de Accionistas por un período de
CUATRO años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:
REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente
General de la compañía la representación legal,
judicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO
TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
Gerente General de la compañía desempeñará su
gestión con la diligencia que exige una

administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos y resoluciones legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar a la misma un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de

ART 48
D.O.

BW BL 37
Ref EST
Sociedad
Sociedad
132
7
D.O. PC

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reservas; g) Nombrar y remover al personal de la
compañía, cuya designación no corresponda a
Junta General de Accionistas; así como fijar sus
remuneraciones, sus deberes y atribuciones; h)
Arrendar o subarrendar, vender, transferir,
enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
muebles e inmuebles, así como acciones o
valores, bajo las limitaciones constantes en
estos estatutos, para realizar cualquier acto
que implique transferencia de dominio o garantía
sobre un bien inmueble de propiedad de la
compañía deberá constar con la autorización de
la Junta General de Accionistas; i) Designar
apoderados especiales de la Compañía, así como
constituir procuradores judiciales, cuando
considere necesario o conveniente hacerlo; j)
Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad
de conformidad con las disposiciones
pertinentes, la correspondencia, las actas de
las Juntas Generales y expedientes de las
mismas, y en general velar por el mantenimiento
y conservación de los documentos de la compañía;
k) Cobrar las sumas que se adeudaren a la
compañía por cualquier concepto, otorgando
válidamente los recibos y cancelaciones del
caso; l) Presentar dentro de los tres meses
posteriores a la terminación del correspondiente
ejercicio económico, el balance anual, el estado
de pérdidas y ganancias, y facilitar al

Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio. El Gerente General no podrá rendir ningún tipo de caución o garantía a favor de terceros sin contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; o) Elaborar el presupuesto de la compañía; p) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, independientemente de la acción penal correspondientes; q) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; r) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras sus sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; s) Obligar a la compañía hasta por un monto de DOSCIENTOS MIL dólares

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000015



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - EcuadorNOTARIA
QUINTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

de los Estados Unidos de América; t) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; u) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo noveno de estos Estatutos; v) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son

solidariamente responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000016 Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

Junta General, a menos que tales acuerdos notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios.

CAPITULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los

libros de contabilidad; c) Revisar el balance y el estado de resultados; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a las Superintendencia de compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. CAPITULO QUINTO:

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO QUINTO: APROBACION DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos

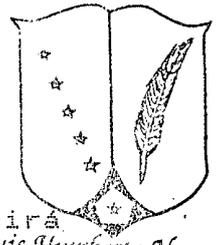
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

000017

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en Artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad legal para ello, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de

constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

1 ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES
2 TRANSITORIAS.- Expresamente los fundadores de la
3 Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se
4 encuentran conformes con el texto de los
5 estatutos que regirán a la compañía y que
6 aparecen transcritos en la cláusula segunda del
7 presente contrato; los mismos que han sido
8 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente
9 por los accionistas. Autorizan al Abogado José
10 Antonio Sánchez para que a nombre de la
11 compañía realice ante la Superintendencia de
12 Compañías y demás autoridades competentes, todos
13 aquellos trámites que sean necesarios para el
14 establecimiento legal de esta compañía, hasta la
15 inscripción de la misma en el Registro Mercantil
16 correspondiente. Usted señor Notario, se
17 servirá agregar y anteponer las demás cláusulas
18 de estilo para la perfecta validez de la
19 presente escritura pública, así como los demás
20 documentos habilitantes que en derecho se
21 requieren. Firmado) José Antonio Sánchez,
22 Abogado con matrícula número doce mil
23 setecientos setenta del Colegio de Abogados de
24 Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda
25 elevada a escritura pública con todo el valor
26 legal.- Para la celebración de la presente
27 escritura pública se observaron los preceptos
28

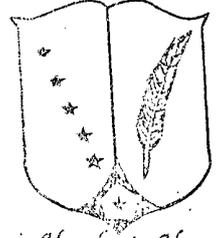


NOTARIA
QUINTA

0000018

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

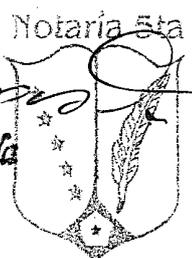
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

legales del caso, y, leída que le fue
 íntegramente la presente escritura a los
 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican
 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
 cual doy fe.-

RODRIGO XAVIER SEVILLA GONZALEZ
 C.C.No. 1711696425

ILKA DEL CARMEN DEL PERPETUO ANDINO SANCHEZ
 C.C.No: 1704196045

Luis Humberto Navas Davila
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

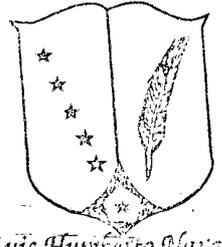
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 019
 CÉDULA: 171169642-5
 NOMBRE: SEVILLA GONZALEZ RODRIGO XAVIER
 DIRECCIÓN: LAS CASAS
 CANTÓN: LAS CASAS
 PROVINCIA: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: BELISARIO GUEYSO
 PARROQUIA: LAS CASAS
 ZONA: LAS CASAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 019
 CÉDULA: 171169642-5
 NOMBRE: SEVILLA GONZALEZ RODRIGO XAVIER
 DIRECCIÓN: LAS CASAS
 CANTÓN: LAS CASAS
 PROVINCIA: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: BELISARIO GUEYSO
 PARROQUIA: LAS CASAS
 ZONA: LAS CASAS

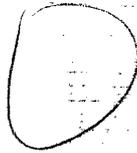
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 019
 019-0150 1711696425
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SEVILLA GONZALEZ RODRIGO XAVIER
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA BELISARIO GUEYSO
 QUITO LAS CASAS
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 5ta

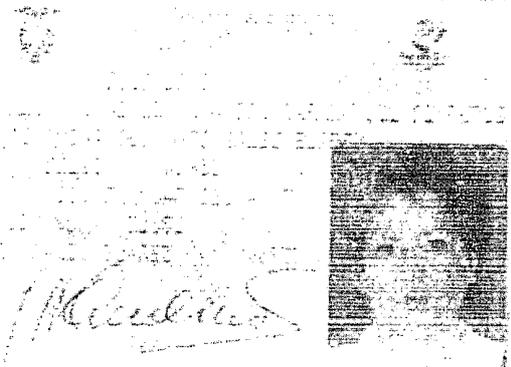
0000019



Luis Humberto Nolas D.
Quito - Ecuador



FEV 0256845



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0197

1704196045

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA:
ANDINO SANCHEZ ILKA DEL CARMEN DEL
PERPETUO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JULIAN

1

BARRIO LAR
ZONA

[Firma manuscrita]
PARROQUIA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2013 14:58:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A.
APROBADO
MN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

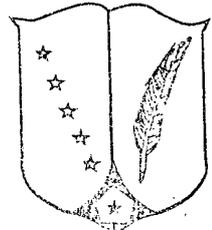
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

0000020

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 50110098 abierta el 11 DE MARZO DEL 2013

DE CAPITAL N° _____ abierta el _____
GO INMOBILIARIA INMOGOINSA SOCIEDAD ANONIMA
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**
MIL DOLARES CON 00/100

que se denominará _____,
la cantidad de _____

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas.

	Cantidad del Aporte
RODRIGO XAVIER SEVILLA GONZALEZ	\$ 500.00
ILKA DEL CARMEN ANDINO SANCHEZ	\$ 500.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 1,000.00
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

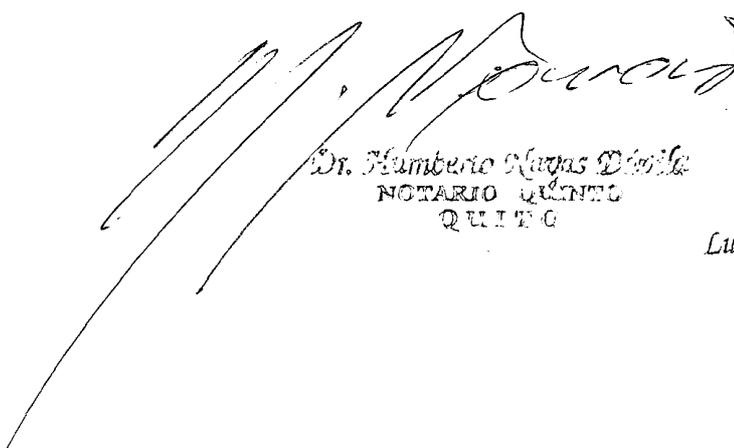
QUITO, 11 DE MARZO DEL 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

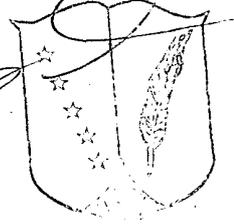
Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3^{er}} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

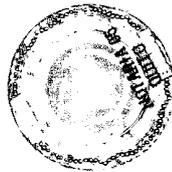


Dr. Humberto Vargas Díez
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaria 51a



Luis Humberto Vargas D.
Quito - Ecuador





NOTARIA
QUINTA

0000021

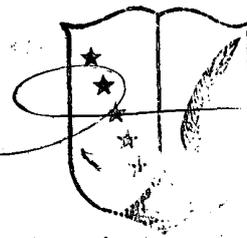
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2 SC.IJ.DJC.Q.13.001379 dictada por el Doctor
3 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
4 Compañías, de fecha 18 de Marzo del 2013, se
5 resuelve aprobar la constitución de la compañía
6 GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A., de cuyo
7 particular tomé nota al margen de la escritura
8 de Constitución de la indicada compañía,
9 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
10 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 11 de marzo del
11 2013.- Quito, a veinte y cinco de marzo del año
12 dos mil trece.-
13
14

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001379****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **11/marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1231 de 15/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En los artículos trigésimo y trigésimo primero del estatuto se reemplaza la frase: " Corte Provincial" por "Juez o Jueza de lo Civil", a fin de estar acorde con lo señalado en el artículo 249 reformado de la Ley de Compañías. En el artículo Trigésimo Séptimo, sustitúyese el artículo "48" por "44" que es el pertinente en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

p

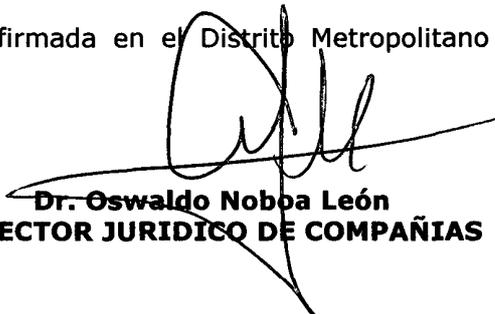
D

0000024



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo de 2013.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7491509
Nro. Trámite 1.2013.772

EVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 13703

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14438
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1551
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711696425	SEVILLA GONZALEZ RODRIGO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704196045	ANDINO SANCHEZ ILKA DEL CARMEN DEL PERPETUO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

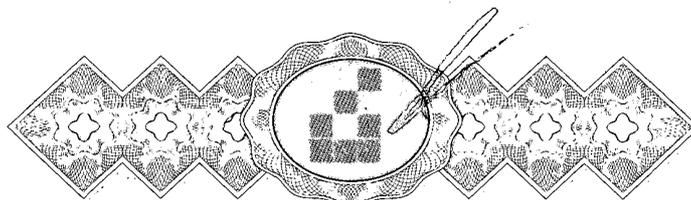
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001379
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 4 AÑOS. RL: GG.



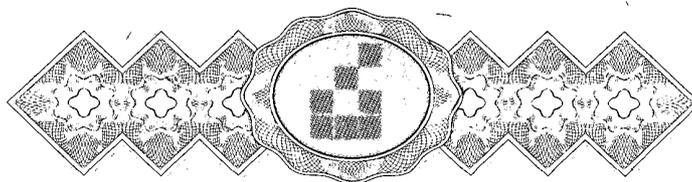
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL



0000022



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20373

Quito, 28 de junio del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GO INMOBILIARIA INMOGOINSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO